

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Prohibición de incrementos remunerativos

Referencia : Oficio N° 009-2021-MPB/GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bongará consulta a SERVIR si resulta procedente la solicitud de algunos servidores sobre el otorgamiento de una asignación económica mensual del 30% del haber bruto de su remuneración.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de incrementos remunerativos

- 2.4 Con relación al tema sometido a consulta, es conveniente recordar que las leyes anuales de presupuesto del sector público desde el año 2006 hasta la fecha¹ han venido prohibiendo el

¹ **Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 – 2021:**



incremento, reajuste, nivelación y/o modificación de todo tipo de entregas económicas – indistintamente de su periodicidad o fuente de financiamiento– que perciban los servidores públicos en las entidades de los tres niveles de gobierno, lo cual incluye al personal de los gobiernos locales.

Así, el artículo 6 de la Ley N° 30184, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece lo siguiente:

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- 2.5 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Ley N° 28652 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, artículo 8.

Ley N° 28927 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2007, artículo 4.

Ley N° 29142 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2008, artículo 5.

Ley N° 29289 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2009, artículo 5.

Ley N° 29564 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, artículo 6.

Ley N° 29626 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, artículo 6.

Ley N° 29812 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, artículo 6.

Ley N° 29951 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, artículo 6.

Ley N° 30114 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, artículo 6.

Ley N° 30281 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, artículo 6.

Ley N° 30372 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, artículo 6.

Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, artículo 6.

Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, artículo 6.

Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, artículo 6.

Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, artículo 6.

Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, artículo 6.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda además consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021², el cual establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda además consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

² **Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público**

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **GNFUSWK**